



La Asociación Ecologistas en Acción de Valladolid, inscrita en el correspondiente Registro de la Delegación del Gobierno de Valladolid, y de la que señalamos como domicilio a efectos de notificaciones el apartado de correos 533 de Valladolid,

#### EXPONE:

Que en relación al Proyecto de Construcción del aparcamiento subterráneo, de residentes, de la Plaza de Santa María de la Antigua, así como el Proyecto de Urbanización de la superficie exterior afectada por el aparcamiento y zonas adyacentes, enviado a esa Comisión por el Ayuntamiento de Valladolid con fecha 28 de septiembre de 2007 para su aprobación, queremos trasladarle las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

##### Primera. Protección del Bien de Interés Cultural

La Iglesia de Santa María de la Antigua está declarada como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, en fecha 11 de mayo de 1897. La Plaza de la Antigua forma asimismo parte del entorno de protección de la Catedral de Valladolid, incoado por *Resolución de 28 de julio de 2005, de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales* (BOCyL de 30 de agosto de 2005). Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3 de la *Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León*, resulta de la aplicación inmediata y provisional el régimen de protección previsto en la citada Ley para los bienes declarados de interés cultural, de forma que según lo dispuesto en el artículo 34 de la misma en el ámbito del Entorno de Protección de la Catedral de Valladolid se determina la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición, hasta la resolución o caducidad del expediente incoado.

El artículo 34.2 de esta Ley establece que sólo serán autorizables las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable, precisando en todo caso la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Según los planos del Proyecto de Construcción, el muro pantalla del aparcamiento se acerca a 5 metros de distancia del muro de la Iglesia de Santa María de la Antigua, en la zona de drenaje de las aguas subterráneas, según el Estudio Hidrológico del proyecto. Debido a que el proyecto de construcción del aparcamiento subterráneo no contempla la ejecución de ningún drenaje exterior, el Estudio Hidrológico estima un riesgo de ascenso del nivel freático significativo en la zona de la Iglesia de La Antigua, de hasta 0,8 metros en los cimientos del monumento, que comprometería seriamente su estabilidad.

Por otro lado, la rampa del aparcamiento, el edificio de acceso y la extracción de gases se sitúan frente al edificio, interfiriendo su vista desde la calle Magaña.

El artículo 19.1 de la *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español* establece que “En los Monumentos declarados bien de Interés Cultural no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración”.

El artículo 19.3 de la Ley citada, referido a monumentos y jardines históricos, señala que “se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles a que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación” y el artículo 41.2 de la *Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León*, referido también a monumentos y jardines históricos, establece que “se prohíbe también toda construcción que pueda alterar el volumen, la tipología, la morfología o el cromatismo de los inmuebles a los que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación”.

Finalmente, el artículo 38.2 de la *Ley 12/2002* señala que “En lo referente al entorno de protección de un bien inmueble, al volumen, a la tipología, a la morfología y al cromatismo, las intervenciones no podrán alterar los valores arquitectónicos y paisajísticos que definan el propio bien”. A este respecto hay que notar que el proyecto de construcción del aparcamiento contempla la desaparición del arbolado actual de la plaza, constituido por una docena de ejemplares de buen porte (3 pinos piñoneros, 5 abetos blancos y 4 arces negundos), de unos 25 años de edad, que desde su plantación forman parte del paisaje que define el Bien, sin que se prevea su sustitución por nuevos árboles una vez finalicen las obras de urbanización.

Por lo tanto, de cara a la valoración del Proyecto de Construcción del aparcamiento por esa Comisión, entendemos que **debe estimarse si la ejecución del proyecto pone en peligro la integridad del monumento, perturba su contemplación o altera los valores arquitectónicos y paisajísticos que definen el propio Bien**. En este sentido, **es esencial que se compruebe la localización de la cimentación de la Iglesia, así como que se incorporen al proyecto de Construcción los drenajes externos al recinto apantallado recomendados por el Estudio Hidrológico**. Ambas condiciones deben ser previas a la aprobación en su caso del proyecto de Construcción por esa Comisión.

Por otro lado, del examen de la documentación sometida en su día a información pública **no se deduce que el aparcamiento constituya una obra que por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, haya de realizarse con carácter inaplazable**, toda vez que la finalidad pretendida con el aparcamiento, habilitar plazas para los residentes de su entorno, puede ser lograda entre otros medios por ejemplo con el cambio de la concesión del vecino aparcamiento de la Plaza de Portugalete, para convertir en plazas de residentes sus 260 plazas rotatorias. Por lo tanto, **el proyecto de aparcamiento de la Plaza de la Antigua se ve afectado por la suspensión de licencias dimanante de la incoación del Entorno de Protección de la Catedral de Valladolid**, sin que encontremos causa objetiva que aconseje su aprobación por esa Comisión en las condiciones actuales.

También queríamos indicar que la **Carta internacional para la conservación de ciudades históricas y áreas urbanas históricas (Carta de Washington - 1987)** adoptada en la Asamblea General del ICOMOS en Washington D.C, en octubre de 1987 y firmada por España, mantiene entre sus principios y objetivos en su punto segundo los siguientes:

2. Los valores a conservar son el carácter histórico de la población o del área urbana y todos aquellos elementos materiales y espirituales que determinan su imagen, especialmente:

- a) la forma urbana definida por la trama y el parcelario;
- b) la relación entre los diversos espacios urbanos, edificios, espacios verdes y libres;
- c) la forma y el aspecto de los edificios (interior y exterior), definidos a través de su estructura, volumen, estilo, escala, materiales, color y decoración;
- d) las relaciones entre población o área urbana y su entorno, bien sea natural o creado por el hombre;
- e) las diversas funciones adquiridas por la población o el área urbana en el curso de la historia.

Cualquier amenaza a estos valores comprometería la autenticidad de la población o área urbana histórica.

### Segunda. Protección del patrimonio arqueológico

El espacio urbano que actualmente conocemos como la plaza de la Antigua y su entorno ha sido escenario de importantes ocupaciones humanas, bien que discontinuas, desde la Prehistoria a nuestros días. De entre todas ellas llama la atención sin desmerecer a otras, la correspondiente a época romana. Noticias de esta última ya la dieron ilustres cronistas e investigadores como, por ejemplo, Antolínez de Burgos quien a finales del siglo XIX da cuenta de la aparición de un tesoro de monedas romanas en la actual calle del Duque de Lerma (o Agapito y Revilla) quien en las primeras décadas del siglo XX comunica la aparición de un mosaico romano durante unas obras efectuadas en la Catedral. Esas advertencias se han ido completando en los últimos años con informaciones proporcionadas por excavaciones arqueológicas (efectuadas con modernas metodologías) que han permitido confirmar la existencia de un importante núcleo de población en época romana en el espacio que actualmente ocupan la Plaza de la Universidad, la Catedral y la Plaza de Portugalete, además de la propia plaza de la Antigua. Algunas de las excavaciones efectuadas recientemente en el subsuelo de la propia iglesia de Santa María de la Antigua y en la plaza del mismo nombre han servido para corroborar la existencia y la entidad de ese núcleo de ocupación romana.

No menos interesante resulta la ocupación medieval de esa zona, especialmente la que el Conde Ansúrez impulsa en la entonces villa que hoy es Valladolid, reflejo de la cual es, por ejemplo, el templo de Santa María de la Antigua y, también, la necrópolis que es sus alrededores se ubica.

No parece plausible, además, ignorar las evidencias de interés histórico y arqueológico que correspondientes a momentos más cercanos a nosotros se localizan en torno a la actual plaza de la Antigua; entre ellos queremos destacar el cauce del ramal norte del Esgueva que, en las últimas décadas del siglo XIX, fue cubierto con un bóveda.

Debido al interés del Ayuntamiento de Valladolid por realizar un aparcamiento subterráneo en la Plaza de la Antigua se realizó, promovido por el Área de Urbanismo de esa institución, una intervención arqueológica en esa plaza con la intención de comprobar el potencial arqueológico en la zona. Los resultados de dicha intervención se recogen en el Informe Técnico “Excavación de sondeos arqueológicos en el entorno de la Iglesia de la Antigua y calle Magaña, en Valladolid”, redactado en junio de 2006 por la empresa Strato, Gabinete de Estudios sobre Patrimonio Histórico y Arqueológico, S.L. En dicho documento se da cuenta de la excavación de cinco sondeos en los que aparecieron importantes restos correspondientes a época romana (entre ellos un hipocausto o sistema de calefacción de un edificio en excelente estado de conservación), así como medievales y modernos (vestigios correspondientes a la necrópolis de la iglesia de Santa María de la Antigua) y contemporáneos (se documentó la bóveda de cubrición del ramal norte del Esgueva).

Dicha intervención arqueológica se realizó, según se señala en el mencionado Informe Técnico, para dar cumplimiento al Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid (PGOU), que en su Catálogo Arqueológico del Término Municipal de Valladolid protege a diversos elementos de la zona que nos ocupa, entre ellos la iglesia de Santa María de la Antigua y su entorno (ficha nº 028), con nivel de protección A.2 (ver figuras adjuntas nº 1, la zona punteada en la planimetría refleja el yacimiento

arqueológico, y nº 2, la zona tramada corresponde a la superficie que ocuparía el aparcamiento subterráneo según la memoria de la empresa Isolux Corsan-Corviam, S.A.).

De acuerdo con el artículo 124 del PGOU, el nivel de protección arqueológica A.2 “se otorga a estaciones arqueológicas cuya existencia y características se encuentren suficientemente probadas; en ellas, en principio, no se prohibirá la realización de obras (bien es verdad que a la luz de los resultados de las investigaciones arqueológicas efectuadas podría establecerse una veda) que se realizarán tras el pertinente estudio arqueológico, basado en excavaciones en extensión, en el yacimiento. Por excavaciones en extensión entendemos las intervenciones arqueológicas que interesan a gran parte de la superficie de los solares afectados; los límites horizontales de éstas vendrán impuestos bien por los propios de la parcela o las zonas de respeto que deban mantenerse con relación a construcciones cercanas o bien por los propios límites del yacimiento en el caso de que éste no interese a la totalidad de la parcela. Mientras, los límites verticales los marcará la potencia que alcancen los depósitos estratigráficos de origen directa o indirectamente antrópicos que se localicen en el yacimiento”.

Sin embargo, la intervención arqueológica efectuada en el entorno de la Iglesia de Santa María de la Antigua, cuyos resultados se recogen en el reseñado Informe Técnico, no ha consistido en una excavación en extensión (tal y como se requiere en el artículo 124 del PGOU) sino que se ha limitado a efectuar unos pocos sondeos arqueológicos. Según ese mismo artículo 124 del PGOU “por sondeos arqueológicos entendemos las catas de reducidas dimensiones que se efectúan para determinar la existencia de un yacimiento y para acercarse, además, a la caracterización del mismo y a su organización estratigráfica”. Queda claro pues que la intervención arqueológica efectuada en las inmediaciones de la iglesia de Santa María de la Antigua no ha dado respuesta a las prescripciones fijadas en el Catálogo Arqueológico del Término Municipal de Valladolid y en la Normativa Arqueológica que forman parte del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid. De la lectura de estos documentos se desprende, reiteramos, que la intervención arqueológica que debe efectuarse en la zona que aparece delimitada como yacimiento en la ficha nº 28 del Catálogo Arqueológico debe consistir, sin lugar a dudas, en excavaciones en extensión que deben interesar a todo el área protegida que pudiera verse afectada por el proyecto de aparcamiento subterráneo promovido por el Ayuntamiento de Valladolid (ver figura adjunta nº 3, en la que se superpone la zona de protección del yacimiento arqueológico nº 028 “Iglesia de Santa María de la Antigua” y la superficie que ocuparía el aparcamiento; la zona en la que ambas se solapan debería ser excavada en extensión; ver también figura adjunta nº 4, en la que se presenta, además, la ubicación de los sondeos arqueológicos realizados por la empresa Strato).

Además, el artículo nº 125 del PGOU determina cuál debe ser el procedimiento a seguir en el caso de intervenciones arqueológicas en lugares con protección A.2 (citamos únicamente los aspectos relevantes al caso que nos ocupa):

Niveles A.2. y A.3.

*a) “Ante la solicitud de licencia de obra mediante la presentación del Proyecto correspondiente, el otorgamiento de la licencia deberá quedar necesariamente supeditado a la ejecución previa de las actuaciones detalladas en los Apartados siguientes de esta Normativa, así como a los resultados que se derivaran de los trabajos arqueológicos efectuados.*

*c) El permiso para desarrollar la intervención arqueológica debe ser facilitado por la Administración competente, que determinará las características que debe reunir dicha intervención. En aquellos sectores de los yacimientos en los que pueda presumirse la inexistencia de niveles o restos arqueológicos vaciados con anterioridad por la construcción de sótanos o garajes subterráneos, se podrá aplicar un Nivel de Protección A4, que únicamente afectará a dichos sectores.*

*d) Una vez finalizada la excavación arqueológica prevista, el arqueólogo responsable de los trabajos emitirá el correspondiente informe, a partir del cual la Administración Municipal determinará, comunicando la decisión al promotor, entre las siguientes opciones:*

*i) Dar por finalizados los trabajos arqueológicos, con lo cual podrá facilitarse la concesión de la licencia de obras.*

*ii) En el caso de los A.2 prolongar las investigaciones arqueológicas debido al interés histórico de los hallazgos, indicando además la existencia, si los hubiera, de restos que deban ser conservados in situ.*

*h) En el caso de los bienes calificados como A.2 ante la necesidad de conservar restos arqueológicos in situ, la Administración Municipal, a tenor de la importancia de los mismos y a la luz del pertinente informe arqueológico, podrán plantearse los siguientes extremos:*

*i) Que los restos, siendo de especial relevancia, deban conservarse en el lugar. Para su digno tratamiento deberá modificarse el Proyecto si fuera necesario. Dichas reformas deberán ser aprobadas por la Administración Municipal. Si la conservación de restos in situ supusiera pérdida de aprovechamiento urbanístico, el Ayuntamiento deberá arbitrar las medidas adecuadas de compensación, siguiendo los mecanismos previstos en el Planeamiento Urbanístico.*

*ii) Que la relevancia de los restos hallados obligue a su conservación in situ impidiendo con ello la realización de la obra proyectada. La Administración competente podrá compensar entonces al promotor atendiendo al ordenamiento legal vigente que sea de aplicación”.*

De todo lo anterior se desprende:

- Que es necesario excavar en extensión toda la zona protegida con categoría A.2 en el yacimiento arqueológico “Iglesia de Santa María de la Antigua” (ficha nº 28 del Catálogo Arqueológico del Término Municipal de Valladolid).
- Que los sondeos realizados hasta el momento en ese lugar son insuficientes para dar respuesta a la normativa arqueológica aplicable en ese lugar y que, por tanto, tampoco se está dando cumplimiento al PGOU.
- Que la autorización definitiva del proyecto de Construcción en ese espacio estará supeditada a los resultados que se deriven de los trabajos arqueológicos efectuados. Ello supone que previamente a la aprobación definitiva del proyecto, deberá excavar en extensión toda la superficie correspondiente al yacimiento arqueológico “Iglesia de Santa María de la Antigua” que pudiera verse afectado por el aparcamiento subterráneo y, además, que la aprobación definitiva del proyecto estará a expensas de los resultados obtenidos en los trabajos arqueológicos.
- Que en la intervención arqueológica pueden aparecer restos de interés que merezcan ser conservados “in situ”, por lo que no podrían ser eliminados por la construcción del aparcamiento.
- Que no puede realizarse ninguna obra en el espacio protegido del yacimiento “Iglesia de Santa María de la Antigua” hasta no haberse completado el estudio arqueológico.

Hemos de destacar además que los sondeos arqueológicos realizados en la plaza de La Antigua por Strato, Gabinete de Estudios sobre Patrimonio Histórico y Arqueológico, S.L. en la primavera de 2006 se ubicaron, en todos los casos, en la zona de protección del yacimiento “Iglesia de Santa María de la Antigua” (ficha nº 28 del Catálogo Arqueológico del Término Municipal de Valladolid) y que en el resto del espacio que se proyecta ocupar con el aparcamiento subterráneo, que también goza de protección arqueológica, no se ha efectuado investigación arqueológica alguna (ver de nuevo figura adjunta nº 4). Efectivamente, el espacio en el que se situaría el aparcamiento subterráneo afecta, como ya hemos señalado, al yacimiento arqueológico “Iglesia de Santa María de la Antigua”, pero también a otro espacio que forma parte del yacimiento “Plaza de Portugalete–Plaza de la Libertad” (ficha nº 036 del Catálogo Arqueológico del Término Municipal de Valladolid), que posee un nivel de protección A.3. Por lo que a la zona que nos ocupa, en el entorno de la Iglesia de Santa María de la Antigua, a ese último yacimiento corresponde la actual calle de Magaña y la porción de la plaza de la Antigua no incluida en la ficha nº 28 del Catálogo Arqueológico. En ambos sectores, calle de Magaña y en el resto de la plaza de la Antigua, deberán realizarse, tal como marca la normativa vigente en el planeamiento urbanístico de Valladolid, sondeos arqueológicos que, tal como ya se ha señalado, son “catas de reducidas dimensiones que se efectúan para determinar la existencia de un yacimiento y para acercarse, además, a la caracterización del mismo y a su organización estratigráfica”.

Así las cosas, entendemos que se hace necesario efectuar catas arqueológicas en la calle Magaña y en parte de la plaza de La Antigua que forman parte del yacimiento “Plaza de Portugalete–Plaza de la

Libertad” (ficha nº 036 del Catálogo Arqueológico del Término Municipal de Valladolid), además de por los argumentos anteriormente esgrimidos, porque en la totalidad de la superficie que ocuparía el aparcamiento subterráneo (que como hemos señalado interesa a dos yacimientos arqueológicos) sólo se han efectuado dos pequeñas catas arqueológicas, insuficientes, a todas luces, para detectar el potencial arqueológico de la zona (ver figura adjunta nº 4).

Además, debe tenerse en cuenta que el artículo nº 125 del PGOU, en su apartado 2.a, recoge que el otorgamiento de la licencia de obra “deberá quedar necesariamente supeditado (...) a los resultados que se derivaran de los trabajos arqueológicos efectuados”. No se entendería que, en su día, pudiera aprobarse definitivamente el Proyecto de Construcción en esa zona sin haber efectuado previamente el preceptivo estudio arqueológico.

Asimismo, otro elemento de interés arqueológico, cual es un tramo del ramal norte del Esgueva, se vería afectado por la proyectada construcción del aparcamiento subterráneo. La bóveda que cubría ese ramal norte del Esgueva recorre, en esta zona de la ciudad, la calle Solanilla, plaza de la Antigua y calle Magaña para continuar hacia la plaza de Portugalete. Dicho ramal se encuentra recogido en la ficha nº 146a del Catálogo Arqueológico del Término Municipal de Valladolid, con nivel de protección A.4, que resulta “sinónimo de seguimiento e inspección ocular de remociones de terreno y obras en general en lugares en los que la existencia de yacimiento no se encuentre probada, si bien tampoco sea descartable. Se empleará, fundamentalmente en el control de obras (zanjas, canalizaciones, etc.) efectuadas en las vías públicas de determinadas zonas del municipio, así como en parcelas de sectores periféricos a focos de reconocido interés arqueológico”. En el punto 3.c del artículo 125 del PGOU se señala que si durante el seguimiento arqueológico “se produjera el hallazgo de restos de interés arqueológico, el arqueólogo encargado de los trabajos deberá elaborar un informe preliminar que permita a la Administración Municipal determinar acerca de la necesidad de la paralización temporal de la licencia de obra. Llegado este caso, la Administración Municipal determinará cuales de los otros niveles de protección determinados en esta Normativa se aplicarán a los vestigios arqueológicos documentados”.

A día de hoy se conoce con cierta precisión el trazado del ramal norte del Esgueva en su recorrido por el entorno de la iglesia de la Antigua. Por eso estamos en condiciones de afirmar que de la revisión de la planimetría presentada por la empresa Isolux Corsan-Corviam, S.A. para el Proyecto de Construcción de Aparcamiento Subterráneo en Plaza de la Antigua (en concreto del plano 1.3) y del presentado por la empresa Strato, Gabinete de Estudios sobre Patrimonio Histórico y Arqueológico, S.L. en el Informe Técnico “Excavación de sondeos arqueológicos en el entorno de la Iglesia de la Antigua y calle Magaña, en Valladolid” (en concreto del plano nº 11) se desprende que la bóveda del Esgueva se verá afectada en, al menos, una parte de su trazado, correspondiente a la confluencia de las calle de Solanilla y Magaña (ver figura adjunta nº 5). Entendemos que la aprobación del proyecto de construcción del aparcamiento subterráneo en la Plaza de la Antigua supone un daño irreparable para la bóveda del ramal norte del Esgueva, afección que debería ser evitada.

En conclusión, estimamos que **debe procederse a la excavación completa de la parte de la Plaza de la Antigua correspondiente al yacimiento arqueológico “Iglesia de Santa María de la Antigua” que pudiera verse afectado por el aparcamiento subterráneo, previamente a una eventual aprobación del proyecto**, según prevé el artículo 124 del Plan General de Ordenación Urbana. Asimismo, **se hace necesario efectuar catas arqueológicas en la calle Magaña y en la parte de la Plaza de La Antigua que forman parte del yacimiento “Plaza de Portugalete–Plaza de la Libertad”, así como preservar la bóveda del ramal norte del río Esgueva.**

Finalmente, el artículo 57.1 de la *Ley 12/2002, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León* establece que “**Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico,**

elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de Arqueología”, estudio de incidencia que se ha omitido del expediente objeto de esta petición.

En su virtud,

**SOLICITAMOS** que, teniendo por presentado este escrito informe desfavorablemente el Proyecto de construcción del aparcamiento subterráneo de la Plaza de Santa María de la Antigua, por estar afectado por la suspensión de licencias dimanante de la incoación del Entorno de Protección de la Catedral de Valladolid y por no apreciarse que constituya una obra que por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, haya de realizarse con carácter inaplazable.

Subsidiariamente, en el caso de que se considere que el aparcamiento constituye una obra que por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, ha de realizarse con carácter inaplazable, se proceda a completar el expediente del Proyecto de Construcción requiriendo al promotor la incorporación de los siguientes extremos:

1. Realización de la excavación completa de la parte de la Plaza de la Antigua correspondiente al yacimiento arqueológico “Iglesia de Santa María de la Antigua” que pudiera verse afectado por el aparcamiento subterráneo, y realización de catas arqueológicas en la calle Magaña y en la parte de la Plaza de la Antigua que forman parte del yacimiento “Plaza de Portugaleta–Plaza de la Libertad”, según establecen los artículos 124 y 125 del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid.
2. Comprobación de la localización de la cimentación de la Iglesia de Santa María de la Antigua e incorporación al Proyecto de Construcción de los drenajes externos al recinto apantallado recomendados por el Estudio Hidrológico.
3. Integración de la docena de pinos, abetos y arces de la Plaza de la Antigua y la calle Magaña afectados por el Proyecto en el diseño del aparcamiento y su urbanización exterior, garantizando su conservación, para no alterar uno de los valores paisajísticos que definen el propio Bien.

Completada la documentación indicada, se adopte la resolución adecuada a la vista de la incidencia previsible del Proyecto de Construcción del aparcamiento sobre el patrimonio cultural.

Así es de justicia que pedimos en Valladolid a veintidós de noviembre de dos mil siete.

Fdo.:  
Ecologistas en Acción de Valladolid

**SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE VALLADOLID. Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid.**